

**19.- CESIÓN GRATUITA CUANDO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ES LA PARTE  
CESIONARIA (ACEPTACIÓN)**

(ART. 61-62 LEY 6/2001, PATRIMONIO Y 125, 126, 127 Y 142 DECRETO 127/2005)

**19.1. Bienes inmuebles**

**19.1.1 Requisitos informáticos (SAP)**

- 19.1.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.
- 19.1.1.2 Creación del activo fijo objeto de cesión gratuita, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.
- 19.1.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):
  - 19.1.1.3.1 Acuerdo plenario de la corporación.
  - 19.1.1.3.2 Justificación del documento de la titularidad municipal sobre el bien o derecho objeto de cesión.
  - 19.1.1.3.3 Certificado del Registro de la Propiedad.
  - 19.1.1.3.4 Certificado del Catastro inmobiliario.
  - 19.1.1.3.5 Certificado acreditativo de la inclusión del bien o derecho en el inventario de bienes y derechos de la entidad cedente.
  - 19.1.1.3.6 Informe o plano descriptivo de la ubicación de los servicios de alcantarillado, red de agua potable y electricidad en relación con la rasante del solar.
  - 19.1.1.3.7 Manifestación de que el solar está libre de servidumbres que no sean compatibles con la finalidad y el funcionamiento adecuado de la edificación.

- 19.1.1.3.8 Informe técnico del órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con una valoración desglosada del solar y de las construcciones posibles.
- 19.1.1.3.9 Informe técnico del órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que señale la calificación urbanística.
- 19.1.1.3.10 Informe de la Secretaría General de la consejería interesada sobre la oportunidad y el interés a la aceptación.
- 19.1.1.3.11 Petición de inicio del expediente de aceptación por el titular de la consejería interesada.
- 19.1.1.3.12 Informe explicativo de la Secretaría General.

### **19.1.2 Requisitos técnicos y jurídicos**

- 19.1.2.1 Oficio de la Secretaría General de la consejería interesada, en el que se manifieste el interés en el inicio del expediente de aceptación y, además, se adjunte la documentación siguiente:
  - 19.1.2.1.1 Acuerdo del pleno de la corporación en el que consten los aspectos siguientes:
    - 19.1.2.1.1.1 Cesión gratuita de titularidad de un bien patrimonial a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
    - 19.1.2.1.1.2 Acreditación de que la solicitud se ha sometido al trámite de información pública.<sup>1</sup>
    - 19.1.2.1.1.3 Acreditación de que tiene conocimiento el consejo insular correspondiente.<sup>2</sup>
    - 19.1.2.1.1.4 Acondicionamiento de la cesión a un uso sanitario, cultural, educativo, etc.
    - 19.1.2.1.1.5 Forma de reversión.
    - 19.1.2.1.1.6 Compromiso, si procede, de hacer las obras de acometida de los servicios de agua y electricidad para acercarlos a la rasante del solar.
    - 19.1.2.1.1.7 Compromiso de aplicar una eventual bonificación de la tasa de licencia de obras del inmueble que se pretende edificar.
    - 19.1.2.1.1.8 Comprobación y manifestación que el bien disfruta de exención al amparo de lo que dispone el art. 62.3 de la Ley de haciendas locales.<sup>3</sup>
    - 19.1.2.1.1.9 Manifestación que el solar se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos u otras limitaciones de uso.

---

<sup>1</sup> Según el artículo 110.f del Reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL), aprobado por el Real decreto 1372/1986, de 13 de junio.

<sup>2</sup> Según el art. 109.2 RBEL y el artículo 1.3 de la Ley 8/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias en los consejos insulares en materia de régimen local.

<sup>3</sup> Mediante la preceptiva ordenanza municipal, cuando se trate de bienes cuya titularidad pertenezca a los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén “directamente afectados” al cumplimiento de los fines específicos de estos centros.

- 19.1.2.1.1.10 Posibilidad de establecer un límite temporal a la condición.
- 19.1.2.1.2 Justificación documental de la titularidad municipal sobre el bien o derecho objeto de cesión (escritura pública, resolución administrativa, sentencia, etc.).
- 19.1.2.1.3 Certificado del Registro de la Propiedad.
- 19.1.2.1.4 Certificado de la Dirección General del Catastro.
- 19.1.2.1.5 Certificado acreditativo de la inclusión del bien o derecho en el inventario de bienes y derechos de la entidad cedente, emitido por el secretario del ayuntamiento o el órgano competente.
- 19.1.2.1.6 Informe o plano descriptivo de la ubicación de los servicios de alcantarillado, red de agua potable y electricidad en relación con la rasante del solar.<sup>4</sup>
- 19.1.2.1.7 Manifestación de que el solar está libre de servidumbres que no sean compatibles con la finalidad y el funcionamiento adecuado de la edificación.<sup>5</sup>
- 19.1.2.1.8 Informe técnico del órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con una valoración desglosada del solar y de las construcciones posibles.<sup>6</sup>
- 19.1.2.1.9 Informe técnico del órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que señale la calificación urbanística, los parámetros edificatorios y los usos permitidos del solar, así como una evaluación de la calidad y, si procede, que analice las posibles servidumbres que puedan gravar el solar y si son incompatibles con su finalidad.<sup>7</sup>
- 19.1.2.1.10 Informe de la Secretaría General de la consejería interesada sobre la oportunidad y el interés de la aceptación.
- 19.1.2.1.11 Petición de inicio del expediente de aceptación por el titular de la consejería interesada.

---

<sup>4</sup> En caso contrario, si es posible, debe constar (en el acuerdo del pleno) un compromiso de llevar a cabo las obras de estas acometidas previas en la obra principal.

<sup>5</sup> En caso contrario, no se podrá aceptar la cesión hasta que no se resuelvan.

<sup>6</sup> Este requisito es necesario para la inclusión del bien en el Inventario General de Bienes y Derechos y, además, también es exigido por la Intervención General.

<sup>7</sup> En los supuestos en que se tenga que pedir la declaración de interés general o se tenga que reformar el PGOU (o norma equivalente), la aceptación de la cesión queda condicionada a su aprobación; es decir, se acepta pero no se escritura ni se registra ni se empiezan las obras hasta que se lleve a cabo la tramitación o procedimiento que haga falta.

### **19.1.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio**<sup>8</sup>

- 19.1.3.1 Resolución de inicio del procedimiento firmada por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>9</sup>
- 19.1.3.2 Resolución del consejero competente en materia de patrimonio de aceptación de la cesión gratuita, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>10</sup>
- 19.1.3.3 Notificación a las partes interesadas.
- 19.1.3.4 Formalización de la cesión gratuita, mediante elevación a escritura pública.
- 19.1.3.5 Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 19.1.3.6 Comunicación del cambio de titularidad en el Catastro Inmobiliario.
- 19.1.3.7 Anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 19.1.3.8 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

## **19.2 Bienes muebles**

### **19.2.1 Requisitos informáticos (SAP)**

- 19.2.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.
- 19.2.1.2 Creación del activo fijo objeto de la compraventa, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles

---

<sup>8</sup> A este efecto, se debe tener en cuenta que el artículo 58.2 del Reglamento dispone que la transmisión gratuita de bienes y derechos entre administraciones públicas se debe sujetar al régimen procedimental y competencial previsto en este Reglamento para la cesión gratuita.

<sup>9</sup> La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 2015 por la cual se modifica la Resolución de 7 de julio de 2015 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB núm. 186 de 24 diciembre de 2015) delega la competencia en las resoluciones de inicio de todos los procedimientos administrativos inherentes a la gestión patrimonial de los bienes y los derechos de la Comunidad Autónoma en el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

<sup>10</sup> Corresponderá al Consejo de Gobierno cuando el valor del bien sea superior a 500.000€.

dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.

19.2.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):

19.2.1.3.1 Informe explicativo de la Secretaría General.

19.2.1.3.2 Resolución del titular de la consejería interesada instando al consejero competente en materia de patrimonio el inicio del expediente.

## **19.2.2 Requisitos técnicos y jurídicos**

19.2.2.1 Oficio de la Secretaría General de la consejería interesada por el que se manifieste el interés en el inicio del expediente de cesión gratuita y, además, se adjunte la documentación siguiente:

19.2.2.1.1 Memoria explicativa de la Secretaría General, que acredite la finalidad pública o de interés general que justifica la aceptación de la cesión.

19.2.2.1.2 Resolución del titular de la consejería interesada en la que se inste el consejero competente en materia de patrimonio a iniciar el expediente de cesión.

## **19.2.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio**

19.2.3.1 Resolución de inicio del procedimiento firmada por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>11</sup>

19.2.3.2 Resolución del consejero competente en materia de patrimonio, de aceptación de la cesión gratuita, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>12</sup>

19.2.3.3 Notificación a las partes interesadas.

19.2.3.4 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

---

<sup>11</sup> La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 2015 por la cual se modifica la Resolución de 7 de julio de 2015 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB núm. 186 de 24 diciembre de 2015) delega la competencia en las resoluciones de inicio de todos los procedimientos administrativos inherentes a la gestión patrimonial de los bienes y los derechos de la Comunidad Autónoma en el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

<sup>12</sup> Corresponderá al Consejo de Gobierno cuando el valor del bien sea superior a 500.000€.

- 19.2.3.5 Formalización del acta de entrega de la cesión gratuita entre cedente y cesionario.
- 19.2.3.6 Inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### **Normativa aplicable**

- Autonomica:
  - *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
  - *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*
  
- Estatal:
  - *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*
  - *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*
  - *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales (BOE nº 161, de 7 de julio de 1986).*